

Representante Principal de los Empleados
ante la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación

Medellín, 01 de julio de 2015



CARRERA ESPECIAL DE LA FISCA
SACCE - No. 20157010014735
Fecha Radicado: 2015-07-29 14:11:34
Anexos: .

AL: Señores
Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación
Despacho

DESTINO: Doctor
RAFAEL JOSÉ LAFONT RODRIGUEZ
Presidente Comisión de Carrera Especial de la F.G.N.
Despacho

ASUNTO: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE CARRERA A EMPLEADOS DEL PROCESO MERITOCRÁTICO DE 2006 (CASO DE LOS 300)

Respetados Doctores,

Con el presente documento, comedidamente me permito solicitar a la Comisión de Carrera Especial de la F.G.N. el RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE CARRERA a 286 empleados que culminaron exitosamente el proceso de mérito del año 2006.

Esta petición la realizo, después de conocer la mayor cantidad de información existente y la totalidad de evidencias que soportan el mencionado proceso de méritos, que culminó con el nombramiento de 286 investigadores en el C.T.I., conocido comúnmente como el CASO DE LOS 300.

Es necesario y pertinente explicarles el fundamento de la solicitud y ampliar mi percepción respecto de reconocer los derechos de carrera a todos y cada uno de los investigadores que cumplieron el mencionado proceso, tal y como lo exprese en sesión de la comisión de la Carrera Especial, donde se examinó una tutela interpuesta por uno de los investigadores que cumplió con la totalidad del mismo procedimiento exigido por la ley (artículo 125 de la Constitución Política de Colombia) y que desde hace varios años se le ha negado.

Dando alcance a la facultad que la ley le asigna a este cuerpo colegiado, de reconocer la inscripción en el Registro Público de Carrera a quienes cumplan con procesos meritocráticos, y para mayor comprensión, presento los principales argumentos que soportan mi solicitud, en calidad de Representante Principal de los Empleados ante la C.C.E.:

ARGUMENTOS

Para sustentar mi solicitud, es indispensable tener en cuenta:

- La ley 938 de 2004
- La sentencia SU-446 de 2011
- La sentencia C-040 de 1995 de la Corte Constitucional que retoma el decreto 1222 de 1993
- Acuerdo 0003 de 2005 de la Comisión de Administración de Carrera
- Sentencia C-594/97
- Sentencia T-472/09
- Sentencia C-314/04
- Sentencia C-177/05
- Sentencia C-551/93
- Sentencia C-123/13

Como lo exigía en su momento la ley, los servidores que conformaron la lista de nombrados como investigadores del C.T.I. y que superaron el concurso de mérito, cumplieron para tal fin con todas y cada de las etapas exigidas, pero aunque el nombre de cada fase cambió, efectivamente fueron culminadas, hecho que no puede afectar las aspiraciones de quienes en *franca lid* superaron las mismas, producto del esfuerzo y dedicación.

Prueba de ello, es que de la totalidad de 11.461 hojas de vida recibidas en el nivel central, finalmente y después de varios análisis por parte de servidores de la misma Fiscalía, la cantidad de aspirantes que culminó el proceso no superó el 3%, para un total de 286 nombrados en provisionalidad.

Para mayor ilustración, expondré como fue superada cada una de las etapas exigidas por la normatividad, resumida en la sentencia SU-446 de 2011 y aplicadas a este concurso de mérito:

La sentencia C-040 de 1995 de la Corte Constitucional retomo el decreto 1222 de 1993 que establecía los mecanismos, la comprobación del mérito y las etapas del proceso de selección o concurso para acceder a cargos del Estado.

Posteriormente y habiendo transcurrido mas de 12 años, la misma Corte Constitucional retomó los lineamientos de la anterior sentencia y emite la sentencia de unificación 446 de 2011, en donde anuncia las mismas etapas de la sentencia de 1995 que para este caso se cumplieron.

1. Superación de Etapas exigidas por la norma

Por todo lo anterior, examinaremos *in extenso*, cada una de las etapas exigidas y las cumplidas, así:

Convocatoria	Etapas Superadas
Es el primer paso del procedimiento de selección y consiste en un llamado que	El 29-03-2006 el entonces Fiscal General Dr. Mario Iguaran Arana envió una

<p>hace la Administración a quienes reúnan determinadas calidades o condiciones para incorporarse a un empleo de carrera administrativa. En ella se consagran las bases del concurso, las cuales difieren de acuerdo con el tipo de concurso y el cargo por proveer.</p>	<p>invitación a través de la página web de la institución, en donde dio a conocer a los colombianos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Invitación pública de la Fiscalía a presentar hojas de vida de aspirantes a cargos en la entidad. b) La invitación por web, fue además publicada en periódicos con cobertura nacional. c) Se anunció que la Fiscalía contaba con 300 cargos vacantes para Investigador Criminalística I y II del C.T.I. d) Que el plazo para enviar las Hojas de Vida iniciaba el 3 de abril de 2006 y culminaba el 7 de abril del mismo año. e) Que los términos para ingresar al C.T.I. al igual que los requisitos exigidos para el cargo, estaban señalados en el Manual de funciones de la época al que se podía acceder a través de la página web de la institución.
--	--

Como se puede apreciar y dando alcance a la misma sentencia, de acuerdo a los registros anunciados por la Subdirección de Apoyo a la Carrera Especial, fue clara y pública la primera fase de la convocatoria, como lo dispuso el acuerdo 0003 de 2005 que dispone en su artículo 7, que la misma debía ser abierta, pública y nacional.

2. Requerimiento	Etapas Superada
<p>En esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.;</p>	<p>De acuerdo a los registros de la entidad, se recibió un total de 11.461 hojas de vida, que iniciaron proceso de selección, para lo cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El 02-05-2006, la Directora Nacional del C.T.I. solicitó a los directores de las seccionales del C.T.I. autorizar desplazamiento de los psicólogos, a fin de participar en una mesa de trabajo para unificar criterios del proceso de selección. b) El 12-05-2006 la Directora Nacional del C.T.I. informa a los directores de las seccionales que de las 11.461 Hojas de Vida fueron seleccionadas 1.303 que

	serían estudiadas en 7 ciudades del país, para lo cual remite la información de las mismas.
--	---

Como se aprecia, después de analizadas las hojas de vida, logran pasar a la siguiente etapa 1.303 aspirantes (o sea el 11.67 % de la totalidad), determinando claramente que quienes continúan en el proceso cumplen con las calidades y cualidades necesarias para el cargo y transitar a la siguiente etapa.

3. Pruebas	Etapa Superada
Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.	<p>a) El 15-05-2006 se realizó entrevista a los 1.303 aspirantes resultantes del primer estudio de las 11.461 hojas de vida.</p> <p>b) A partir del 16-05-2006 se aplicaron las siguientes pruebas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Psicotécnica I (Beta III) 2. Psicotécnica II (Valanti, Paca y Warteg) <p>c) El 22-05-2006 la Directora Nacional del C.T.I. remitió a los directores de 7 seccionales los parámetros de la última entrevista a realizar a los aspirantes.</p> <p>d) El 23-05-2006 se desarrolla la entrevista grupal y se consolida el informe final para el Fiscal General.</p> <p>e) Finalizadas las entrevistas, fueron convocados a curso de ingreso 300 aspirantes que fueron fraccionados así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un grupo de 60 aspirantes que recibieron curso en la Escuela Aquimindia del D.A.S. • Un grupo de 240 aspirantes que recibieron capacitación en la Escuela del INPEC.

Como se observa, después de realizadas las anteriores pruebas que midieron los factores preponderantes (para la época) a cada uno de los 1.303 interesados que pasaron la primera y segunda etapa anunciada, fueron llamados a curso 300 personas, de los cuales 286 culminaron exitosamente el curso y sobre los que se pudo comprobar las calidades académicas y las competencias requeridas por la institución, para el desempeño de los cargos de investigador.

Con lo anterior, se dio cumplimiento a lo indicado en la Sentencia C-040 de 1995 que señala *"Dado que la carrera administrativa se basa única y exclusivamente en el mérito y la capacidad de los aspirantes, es deber de la administración escoger o*

seleccionar a aquellas personas que por su capacidad profesional y condiciones personales, son las que requiere el servicio público, pues la eficiencia y eficacia del mismo, dependerán de la idoneidad de quienes deben prestarlo..."

Fueron evaluados los factores que debían reunir los candidatos a ocupar los 300 cargos de investigador de la Fiscalía General de la Nación, dentro de una sana competencia para lograr una selección equitativa, imparcial y adecuada a las necesidades de la institución que convocó.

4. Lista de Elegibles	Etapa Superada
<p>Con los resultados de las pruebas...se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.</p>	<p>Finalizado el curso con los 300 aspirantes que habían sobrepasado las anteriores etapas del proceso, culminan 286 personas a quienes les fue certificado por las entidades educadoras, 840 horas de capacitación.</p> <p>La totalidad de este grupo que demostró calidades académicas, fueron nombradas en el C.T.I. y enviados a diferentes seccionales a desempeñarse en el cargo de investigadores.</p> <p>No existió una lista de elegible, toda vez que fue nombrada la totalidad de aspirantes que culminaron exitosamente el curso.</p>

La Fiscalía, desde antes del concurso de 2006 cuenta con su propio reglamento de carrera y es autónoma en la expedición de las reglas para la convocatoria de aspirantes a ocupar los cargos de la misma, por tanto no es posible aplicar y menos aún exigir reglas que se aplican en otras instituciones y que están claramente consagradas en el acuerdo 0003 de 2005 de la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación, que advirtió (dentro del reglamento del proceso de selección de servidores), en su artículo 20, un REGISTRO DE ELEGIBLES y no una LISTA DE ELEGIBLES, como durante varios años han exigido los anteriores comisionados.

Nimio sería emitir una lista de elegibles, cuando por las mismas necesidades del servicio y la cantidad de candidatos que culminaron no sobrepasaron los 300 cupos existentes. Sin embargo y en caso de ser indispensable comprobar el orden de elegibilidad (dependiente de la calificación) puede ser verificada en la institución de educación que dictó el curso, donde deben reposar los registros de los estudiantes

y sus notas, que en caso de no existir, tal omisión no podría ser atribuible al aspirante, toda vez que el responsable del proceso fue la institución.

5. Período de Prueba	Etapas Superadas
<p>La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. "Aprobado dicho período, al obtener evaluación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente".</p>	<p>Una vez los 286 aspirantes culminaron el curso básico para iniciar actividades, fueron distribuidos en grupos del C.T.I. en Bogotá e iniciaron una etapa de prácticas que fueron calificados por los coordinadores y jefe de las oficinas a donde fueron asignados transitoriamente.</p> <p>Logrando exitosamente culminar las prácticas con calificaciones satisfactorias, fueron posesionados en cargos de investigadores y enviados a las diferentes seccionales del país.</p>

A lo anterior se destaca, que no les fue notificado el inicio del periodo de prueba que también exige valoración, pero el mencionado lapso encajó con la etapa de prácticas (que fue calificada) y permitió verificar el adecuado desempeño de los dicentes en las funciones propias como investigador, aclarando que la totalidad de horas de práctica, fue inferiores al periodo de prueba ordenado en el reglamento.

2. Concepto y conclusión de la Oficina Jurídica de la F.G.N.

Con el fin de determinar y concretar la existencia del derecho de carrera, la Oficina Jurídica de la Fiscalía, el pasado 13 de agosto de 2012, emitió concepto al respecto y del cual es conveniente resaltar:

1. Que es producto de un análisis jurídico de los procesos de vinculación de personal, en el que se incluye el proceso del 2006 y que tenía por objetivo valorar la naturaleza de los procesos de vinculación y establecer si estos procesos cumplen o no con los requisitos y exigencias de un concurso público de méritos, del cual se pueda profesar que se generan derechos de carrera de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la realización.
2. Que culminado todo el proceso meritocrático, de manea exitosa, predominaron 286 investigadores del C.T.I. resultante del concurso del 2006.
3. Que como lo indica en uno de los apartes del mismo concepto "... es de estos que se puede profesar que su consecuencia lógica no es otra que el

surgimiento de un derecho de carrera pleno a favor de quienes participaron y fueron designados con ocasión de estos procesos ..."

4. Que tanto el proceso de 1994 como el de 2006 partieron de una convocatoria, sin importar la nomenclatura que se le otorgó, puesto que **lo relevante es la publicidad del proceso y la multiplicidad de aspirantes** que atendiendo este llamado decidieron participar en el proceso de selección de personal (título: Los procesos de selección en el sistema de carrera).

Es importante destacar en lo que al periodo de prueba se refiere, que no fue resultado erróneo de los aspirantes sino de la entidad, ya que no fueron nombrados en periodo de prueba y menos aún, una vez culminado exitosamente, tampoco fue emitido el acto administrativo que indicara la consecuente y legítima inscripción en el registro público de carrera administrativa. El aludido criterio es claro al indicar que esa " *... aparente carencia de un requisito formal, sede su pertinencia práctica, cuando a todas luces, previamente se han configurado los elementos intrínsecos de un concurso público de méritos, frente a lo cual el único camino legal, a tomar es el reconocimiento del derecho de carrera, que opera como derivado de este tipo de procesos de vinculación.*"

Concluye que se cumplen con todos los elementos constitutivos del mismo y frente a la duda generada por la no existencia de nombramiento en periodo de prueba, operan los principios de Igualdad e *in dubio pro operario*, que la sentencia C-594 de 1997 enseña "**PRINCIPIO IN DUBIO PRO OPERARIO** - Criterio interpretativo de rango constitucional. Los servidores públicos deben aplicar las normas laborales teniendo en cuenta el principio *in dubio pro operario*, pues el desconocimiento de ese criterio por los jueces ordinarios o los funcionarios del trabajo es un asunto que tiene en sí mismo relevancia constitucional."

3. Principio de Confianza Legítima

Sentencia T-472/09

A medida que los aspirantes superaban cada una de las etapas del mismo concurso de méritos, creció la expectativa, de que una vez culminaran el mismo, serían inscritos en el registro de carrera, situación que fue contraria, toda vez que hasta el momento no se les ha reconocido el mencionado derecho. Y pareciera que se trató de una omisión involuntaria, toda vez que desde el inició fueron nombrados en provisionalidad, debiendo ser nombrados en periodo de prueba pues

Frente a esta situación, respetuosamente me permito recodar apartes de la Sentencia de tutela T-472/09, siendo magistrado ponente el Doctor Jorge Iván Palacio Palacio, en la que nos enseña "*... La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios,*

repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa."

Sentencia C-314 de 2004

En un sentido similar, la sentencia C-314 de 2004 anotó que en los cambios de normatividad debía considerarse el principio de la confianza legítima que protege algunas expectativas fundadas en la buena fe:

"No obstante lo anterior, en diversos pronunciamientos esta Corporación ha acogido la doctrina según la cual el legislador, en respeto por el principio de buena fe, debe atender a la confianza legítima que la legislación en ciertos casos ha generado en los ciudadanos, respecto del régimen jurídico que será aplicado a determinada actividad. No se trata, por supuesto, de que esta confianza legítima impida el tránsito de legislación, pues tal conclusión llevaría a la petrificación del orden jurídico, sino de la necesaria previsión de los efectos de ese tránsito respecto de situaciones jurídicas concretas que, aunque no estén consolidadas ni hayan generado derechos adquiridos, sí han determinado cierta expectativa válida, respecto de la permanencia de la regulación."

4. Principio *In dubio pro operario*

Sentencia C-177/05

De acuerdo a los argumentos conocidos respecto de la negativa a reconocer el mencionado derecho, se estableció que existen 2 falencias en el mencionado procedimiento de vinculación, que no pueden ser atribuida a los aspirantes, toda vez que fue la institución, quien convocó, estableció las reglas de juego y realizó todo el procedimiento que culminó con un nombramiento como empleado de la Fiscalía.

Y para dirimir cualquier duda al respecto, vale la pena invocar apartes de la sentencia C-177 de 2005 que respecto de estos yerros permite que sean subsanados, sin que se dispongan nuevos requisitos o exigencia para el aspirante, aparte de los ya superados.

Enseña la sentencia en uno de sus apartes, que en caso de existir duda (para este caso sobre la verdad del proceso meritocrático de 2006), la misma ha de resolverse en favor del trabajador, permitiendo así, que la duda resulte a favor del empleado.

Sentencia C-551/93

Coadyuva a la anterior sentencia, el fallo de la Corte Constitucional C-551 de 1993 que sobre este mismo principio expresó:

"La Corte explicó entonces que el principio de favorabilidad en materia laboral previsto por el artículo 53 superior no impide la modificación de la normatividad existente, incluso si la nueva regulación resulta menos favorable al trabajador, ya que este principio tiene otro sentido, pues hace referencia al deber de los operadores jurídicos de aplicar, en caso de duda, la fuente formal de derecho vigente más favorable al trabajador, o la interpretación de esas fuentes que le sea más favorable (in dubio pro operario)".

Es claro que se presentaron errores de forma mas no de fondo en el proceso de convocatoria, sin embargo dichos yerros no pueden ser atribuibles a los aspirantes (situación que ha sido analizada en repetidas ocasiones por la Corte Constitucional, para lo cual establece que la duda que surja por el actuar del Estado debe ser decidida en favor del operario) y menos aún que persistan en el tiempo, para lo cual comedidamente solicito corregir el mismo.

5. Carrera Administrativa

Sentencia C-123 de 2013

Adicional a todo lo anterior, es importante recordar aparte de la sentencia C-123 de 2013 de la Corte Constitucional, que sobre el tema de Carrera Administrativa resalta que "... cualquiera sea el método de selección que se utilice, en la decisión acerca del llamado a ocupar un cargo público se impone el reconocimiento de las calidades demostradas en el respectivo proceso...". Así las cosas, es claro desde hace varios años, que el proceso adecuado de selección de servidores públicos es el mérito y que para evidenciarlo es requisito que el aspirante debe superar todas y cada una de las etapas del mismo concurso, situación ésta que se dio con los 286 servidores que después de un prolongado proceso fueron nombrados en el C.T.I.

La duda respecto de si el mencionado proceso era o no fidedigno causó el error de que la entidad no les anunciara el inicio en periodo de prueba para una vez culminado exitosamente fueran nombrados en propiedad y disfrutar de los beneficios que acarrea el derecho de carrera. Este yerro continua hasta la fecha, situación que es necesario y pertinente subsanar, toda vez que como se logra demostrar fue cierto, completo y verosímil.

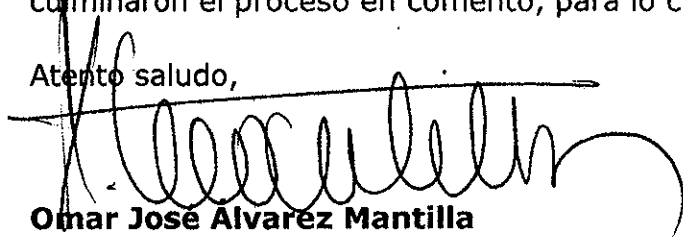
CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos que evidencian la efectiva superación de todas las etapas del proceso meritocrático, nuevamente solicito decidir de manera positiva la petición, toda vez que esta prolongada omisión por parte de las anteriores

comisiones de carrera, en el reconocimiento de derechos de los 286 investigadores que concursaron, afecta seriamente los intereses de los mismos.

Finalmente y observando cada una de las evidencias del proceso y fundamentos constitucionales y jurídicos, forzosamente nos lleva a concluir que se les debe reconocer el derecho de carrera a todos y cada uno de los 286 servidores que cumplieron el proceso en comento, para lo cual presento esta respetuosa solicitud.

Atento saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar José Álvarez Mantilla', written over a horizontal line.

Omar José Álvarez Mantilla
Representante Principal de Empleados ante la CC.E.